Para el año 2.016 la cantidad ascenderá a 55,16 €/ mensuales.
Para el año 2.017 la cantidad ascenderá a 55,99 €/ mensuales.
Para el año 2.018 la cantidad (pendiente actualizar).
Para el año 2.019 la cantidad (pendiente actualizar).
Para el año 2.020 la cantidad (pendiente actualizar).

La Dirección acepta la propuesta de abonar la parte proporcional de los días de sustitución, a partir del año 2.017.

Artículo 42.- Dietas, Kilometraje y Gastos Comida.-

Dietas.

El trabajador que por necesidad de la empresa tenga que desplazarse fuera de la localidad donde radique su puesto de trabajo, percibirá en concepto de dieta las siguientes cantidades sin distinción de categorías:

| | 2.015 | 2.016 | 2.017 | 2.018 | 2.019 | 2.020 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Almuerzo o cena | 32,60 € | 33,09 € | 33,59 € | Pendiente | Pendiente | Pendiente |
| Habitación | 48,91 € | 49,65 € | 50,39 € | Pendiente | Pendiente | Pendiente |
| Desayuno | 05,39 € | 05,47 € | 05,56 € | Pendiente | Pendiente | Pendiente |

Para el devengo de estas dietas, será condición indispensable, que el desplazamiento obligue a comer o cenar fuera de la localidad respectiva, entendiéndose que estas circunstancias se producen cuando la ausencia supera los horarios respectivos de finalización de las jornadas laborales diaria.

Independientemente de estas actividades, la empresa facilitará para los desplazamientos, los medios de transporte, o en su defecto, el importe del autobús o billete de tren.

Kilometraje

Cuando por circunstancias especiales la empresa tenga necesidad de efectuar trabajos fuera del recinto de trabajo y no pueda facilitar los medios de transporte, podrá negociar libremente con el trabajador, el uso de su vehículo propio para desarrollar dicho trabajo. El importe del kilometraje será:

Para el año 2.015la cantidad ascenderá a 0,24 €/por kilómetro.
Para el año 2.016 la cantidad ascenderá a 0,25 €/por kilómetro.
Para el año 2.017 la cantidad ascenderá a 0,25 €/por kilómetro.
Para el año 2.018 la cantidad (pendiente de actualizar).
Para el año 2.018 la cantidad (pendiente de actualizar).
Para el año 2.018 la cantidad (pendiente de actualizar).

Gastos Comidas

Previa decisión de la Dirección y debido a necesidades del servicio o dificultad del lugar donde se deba efectuar el trabajo, se deba prolongar la jornada laboral, si ello provoca que los trabajadores no puedan desplazarse a su domicilio para realizar el almuerzo y no se pudiera proveer de comida al personal, éstos que para dicha misión sean designados percibirán un complemento extrasalarial para compensar los gastos por comida por las siguientes cantidades:

Para el año 2.015 la cantidad se mantiene inalterable.
Para el año 2.016 la cantidad se mantiene inalterable.
Para el año 2.017 la cantidad se mantiene inalterable.
Para el año 2.018 la cantidad se mantiene inalterable.
Para el año 2.019 la cantidad se mantiene inalterable.
Para el año 2.020 la cantidad se mantiene inalterable.

Artículo 43.-Suministro de agua al trabajador.-

Mensualmente se abonará a cada trabajador la cantidad de 34,80 € en concepto de suministro de agua potable y saneamiento, siendo responsable cada trabajador del pago de sus correspondientes facturas por los servicios prestados por la compañía.

Capítulo Séptimo. Régimen asistencial

Artículo 44.- Seguro colectivo de vida.-

Se establece con una empresa del ramo, un seguro de vida para todos los trabajadores, que cubra los siguientes riesgos e indemnizaciones:

- Por fallecimiento: .....6.010,12 €.
- Incapacidad permanente total: .....6.010,12 €.
- Incapacidad permanente absoluta: .....6.010,12 €.
- Muerte por accidente: .....12.020,24 €.
- Muerte por accidente de circulación:.....18.030,36 €.

La prima del seguro estará financiada en un 100% con cargo a la empresa.

Artículo 45.- Complemento Enfermedad y accidente de trabajo.-

Los empleados que se encuentren en situación de incapacidad laboral transitoria motivada por enfermedad común o accidente laboral, tendrán derecho a que la empresa les complemente, sobre las prestaciones económicas a cargo de la Seguridad Social o Mutua Patronal, hasta el 100 por ciento los conceptos salariales de la tabla anexa, a partir del día en que se haya producido la baja, excepto el plus de transporte.

Los trabajadores del Servicio que tengan en la empresa una antigüedad mínima de 10 años y hayan sido declarados mediante resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social en situación de Invalidez Permanente en grado de Total, podrán volver a ser contratados por la Dirección en aquellos puestos de trabajo que queden vacantes dentro de la comarca del campo de Gibraltar y siempre y cuando sus funciones a desempeñar sean compatibles con su estado físico, todo ello previo informe favorable del Servicio Médico de Empresa.

Artículo 46.- Ayuda al trabajador con hijos con discapacidad.-

Con independencia de las asignaciones con cargo a la Seguridad Social, de aquellos trabajadores que tengan hijos discapacitados físicos o psíquicos, la empresa abonará una gratificación mensual por hijo que se encuentre así calificado por el organismo competente:

Para el año 2.015 la cantidad ascenderá a 139,48 €/ mensuales
Para el año 2.016 la cantidad ascenderá a 141,57 €/ mensuales
Para el año 2.017 la cantidad ascenderá a 143,70 €/ mensuales
Para el año 2.018 la cantidad (pendiente actualizar).
Para el año 2.019 la cantidad (pendiente actualizar).
Para el año 2.020 la cantidad (pendiente actualizar).

Para el abono de este concepto será preciso que se acredite por el organismo correspondiente la situación de discapacidad, y que el afectado no perciba retribución alguna por cuenta propia o ajena.

Artículo 47.- Jubilación.-

Se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Colectivo de Jubilación Anticipada firmado por la Dirección de la Compañía el pasado día 27 de marzo del 2.013 y que fue registrado en el INSS el pasado día 12 de abril del 2013.

Artículo 48.- Ayuda escolar.-

Se establecen ayudas anuales de estudios para hijos de empleados cuyas bases y cuantías serán las siguientes:

| | 2.015 | 2.016 | 2.017 | 2.018 | 2.019 | 2.020 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| A) E. Infantil | 78,46€ | 79,63 € | 80,83€ | Pendiente | Pendiente | Pendiente |
| B) E. Primaria | 78,46€ | 79,63 € | 80,83€ | Pendiente | Pendiente | Pendiente |
| C) E.S.O./Bachillerato | 130,76€ | 132,73€ | 134,72€ | Pendiente | Pendiente | Pendiente |
| E) Ciclo F.Grado Medio | 130,76€ | 132,73€ | 134,72€ | Pendiente | Pendiente | Pendiente |
| F) Ciclo F.Grado Superior | 156,90€ | 159,26€ | 161,65€ | Pendiente | Pendiente | Pendiente |
| G) Ciclo Universidad | 191,80€ | 194,68 € | 197,60€ | Pendiente | Pendiente | Pendiente |

En caso de reforma del sistema educativo, las categorías para las que se concede la ayuda escolar serán sustituidas por sus equivalentes en el nuevo sistema.

2. Las condiciones para solicitar la ayuda son:

2.1 Pertenecer a la plantilla de la empresa y tener más de un año de antigüedad.

2.2 Las solicitudes que se hubieran obtenido ayuda en un curso anterior no tendrán derecho a una nueva, hasta que el beneficiario no haya superado el curso o nivel educativo para el que obtuvo la ayuda precedente. Perderá por tanto, la opción a la ayuda a quienes repitan el curso para el que obtuviera la ayuda y quienes cambien de estudios, hasta que no alcancen un curso o nivel educativo superior a aquel para el que se le condecía la ayuda anterior.

Salvo aquellos que cursen estudios de Educación primaria o E.S.O., que independientemente del curso que estudien y los rendimientos de los mismos percibirán siempre la ayuda.

2.3 Las ayudas se concederán para los cursos completos, no para asignaturas sueltas de un curso. Salvo a los empleados que estén estudiando carreras de tipo universitario o medio, tendrán ayudas correspondientes a los estudios que estén realizando, independientemente de si ha aprobado el curso anterior. El único requisito imprescindible para solicitar esta ayuda será la presentación de la carga de la matrícula del curso, para el que solicita.

2.4 Edad máxima de los beneficiarios es de 25 años.

2.5 Para recibir estas ayudas deberán justificarse documentalmente la matriculación en algún centro oficial o reconocido legalmente.

2.6 Para la renovación de ayudas, el interesado deberá presentar junto con el importe de solicitud, certificación de apartado 2.5 y certificación académica, de las calificaciones obtenidas en el curso precedente.

3. En la cuantía y condiciones establecidas en los apartados anteriores a excepción de la limitación de edad, se aplicará la ayuda para los empleados que realicen estudios propios de la actividad de la empresa.

Artículo 49.-Equipos de protección Individual (Vestuario laboral).-

La empresa vendrá obligada a reponer las prendas de trabajo que estén deterioradas o las que por cualquier otro motivo el trabajador no pueda hacer uso de ellas, previa justificación de la causa. Las prendas y calzado facilitados por la empresa sólo podrán ser usadas durante la jornada de trabajo y son de uso obligatorio durante la misma.

Artículo 50.- Reconocimiento médico.-

Todos los trabajadores, con independencia de su categoría profesional y del sistema de ingresos, antes de su admisión por las empresas serán sometidos a reconocimiento médico. Si las empresas no tienen médico de empresa, no pertenecen a una agrupación de este carácter, todos sus trabajadores serán reconocidos por el facultativo que se designe por las empresas. La empresa vendrá obligada a realizar un reconocimiento médico, como mínimo una vez al año a sus trabajadores.

Artículo 51.- Cursos externos de formación.-

Los empleados que cursen son regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional, tendrá preferencia para elegir turno de trabajo y al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, siempre que estén relacionados con las actividades profesionales relacionadas con la empresa. Asimismo, tendrán derecho, siempre que las necesidades y organización del trabajo lo permitan, a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a los cursos de formación o perfeccionamiento profesional, relacionados con las actividades de la empresa.

Capítulo Octavo: Acción sindical

Artículo 52.- Comité de empresa.-

El comité de empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo y son los únicos interlocutores válidos ante la empresa con capacidad negociadora.

Artículo 53.- Competencias.-

El Comité de empresa tendrá las siguientes competencias:

1. Recibe información sobre los aspectos siguientes:

1.1 Trimestralmente sobre la evolución económica de la empresa.

1.2 Expediente de nuevas tarifas de agua.